18808-25

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Aumenta las multas por consumo de alcohol y drogas en espacios públicos y en particular, en recintos deportivos comunitarios

SESIÓN N° 83

FECHA 27-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS MULTAS POR CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMUEVE LA RECUPERACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS.

Fundamentos

La pérdida de espacios comunes es un fenómeno persistente en la época contemporánea, pues hoy observamos sociedades en que los vínculos sociales tradicionales se han debilitado y cedido frente a la urgencia del sujeto por ampliar los dominios de la subjetividad. De esta forma, se ha ido restringiendo el aspecto comunitario de la vida social en favor del ensanchamiento de la libertad individual. Esta característica, propia de procesos de modernización e individuación, ha sido largamente descrita en la literatura especializada, y si bien se enmarca en un conjunto de transformaciones que, en perspectiva, contribuyen a la articulación de proyectos de vida más autónomos, también presenta aspectos críticos como el mentado debilitamiento del tejido social.

Entre las consecuencias de este amplio fenómeno social, encontramos uno particularmente sensible para el día a día de la ciudadanía: el uso indebido de los espacios públicos. Esta es una lamentable realidad que se presenta de manera recurrente en distintos lugares del país. Generalmente dicen relación con el abandono por parte del Estado en la conservación y resguardo de infraestructura que este mismo ha destinado para fines socialmente valiosos, como la promoción del deporte y la vida en comunidad. Pero también se vincula con la existencia de grupos de personas que privatizan el espacio público y lo emplean para fines indebidos, privando así a la sociedad de lo que pertenece a todos y dando de paso un pésimo ejemplo para la niñez y la adolescencia.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 20-10-2026 12:17 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

En la discusión sobre cómo alcanzar una comunidad mejor integrada no existe una respuesta única, y las sociedades han ensayado distintas fórmulas. Una alternativa eficiente y disponible para la política pública es establecer distintas clases de incentivos que contribuyan a la recuperación del espacio público.

En ese orden de ideas, un camino a recorrer incluye el endurecimiento de las sanciones pecuniarias por incurrir en conductas poco deferentes con el bienestar de la comunidad, como son el consumo de alcohol y drogas en espacios públicos, especialmente cuando estas acciones privan al resto de la comunidad del goce de bienes públicos. Estos bienes van desde plazas, juegos y canchas hasta parques, paseos y miradores. Todos ellos proveen de un contexto adecuado para la vida en sociedad: como forma de entretener, pasear, contemplar, integrar, conectar, jugar o entrenar. Todos estos usos socialmente valiosos se ven impedidos de materializarse cuando los espacios son tomados por quienes los emplean para fines indebidos.

En ese contexto, las canchas y multicanchas, y en general, los recintos deportivos comunitarios, constituyen uno de los espacios privilegiados de encuentro, recreación y práctica deportiva de acceso gratuito con que cuentan los barrios en Chile, particularmente en aquellas comunas con menor disponibilidad de áreas verdes y equipamiento deportivo per cápita. Y dado que su uso está mayoritariamente orientado a niños, niñas, adolescentes y organizaciones deportivas comunitarias, ello exige de la ley un estándar de protección reforzado frente a conductas que deterioran su función social.

Con todo, es necesario precisar el estado actual de la ley en materia de alcohol y drogas, pues en ningún cuerpo normativo se regula el consumo en lugares públicos como una materia aislada de sanción pecuniaria, sino que se disponen de otras herramientas cuya aplicación práctica es razonable promover.

El artículo 25 de la Ley N° 19.925 sanciona el consumo de alcohol en lugares de uso público con multa de hasta 1 unidad tributaria mensual o amonestación, y su conocimiento corresponde a los Juzgados de Policía Local, conforme al artículo 53 de la misma ley. El propio artículo 25, además, ya contempla que el juez pueda conmutar la

OFICINA VIRTUAL 20-12-2026 12:17

multa por trabajos en beneficio de la comunidad, cumpliéndose los requisitos del artículo 20 bis de la Ley N° 18.287, esto es, que el infractor carezca de medios económicos suficientes para pagar y que la municipalidad respectiva haya previsto esta posibilidad, con una equivalencia de un día de trabajo por cada quinto de unidad tributaria mensual. Este proyecto aprovecha dicho mecanismo y orienta su uso para que cuando la infracción se cometa en un recinto deportivo comunitario, los trabajos en beneficio de la comunidad que se impongan se refieran a actividades de mantención de ese mismo recinto. De esta manera, la posibilidad de trabajo comunitario está siempre disponible cuando el daño se cometa contra el espacio deportivo del barrio o sector.

A su turno, el artículo 50 de la Ley N° 20.000 sanciona el consumo de drogas en lugares públicos con una de tres penas alternativas que el Juzgado de Garantía determina al fallar: multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales; asistencia obligatoria a programas de prevención o tratamiento, ya disponible sin necesidad de reiteración previa; o participación en actividades a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta un máximo de treinta horas. Del mismo modo que en el consumo de alcohol, el proyecto orienta la pena de los trabajos en beneficio de la comunidad hacia el recinto deportivo comunitario afectado cuando corresponda.

Cabe destacar que el aumento de las multas que propone este proyecto no es, en este diseño, un fin en sí mismo, sino la condición que da sentido práctico a los mecanismos alternativos antes descritos. Un infractor solo tiene incentivos reales para optar por trabajos en beneficio de la comunidad en el recinto o por la derivación a tratamiento si la multa que dejaría de pagar es lo suficientemente alta como para que valga la pena hacerlo; con el monto simbólico hoy vigente, esa alternativa carece de atractivo y, en la práctica, pocas veces se invoca. De ahí que el proyecto persiga un doble propósito con el alza de la multa: por una parte, un mayor efecto disuasivo directo; por otra, y de modo igualmente relevante, dotar de eficacia real a los mecanismos de trabajo comunitario y tratamiento, que constituyen el verdadero eje reparador de la iniciativa.

La circunstancia de que ambas leyes sean conocidas por tribunales distintos (Juzgado de Policía Local para el consumo de alcohol y Juzgado de Garantía para

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
20-10-2026
16:17

sustancias estupefacientes) impide, sin alterar la arquitectura procesal de alguna de ellas, dar a ambas modificaciones una redacción idéntica. Este proyecto opta, en cambio, por consagrar el mismo modelo sustantivo con las particularidades que cada cuerpo legal demanda, pero que en lo medular ofrecen la misma fórmula: multa más alta, trabajo comunitario preferente en el recinto deportivo afectado, y acceso a tratamiento ante consumo reiterado o habitual.

Por último, cabe advertir que se descartó deliberadamente cualquier mecanismo de restricción de acceso o registro individualizado de infractores, dada la comprobada imposibilidad material de fiscalizar el ingreso a recintos deportivos abiertos, sin cierre perimetral ni control de acceso. Con todo, tales mecanismos podrían ser eficaces cuando se trata de recintos deportivos cerrados, en los que su acceso se encuentra restringido, y que por lo demás se encuentran expresamente incluidos en la definición de la presente ley.

Idea Matriz: Modificar diversos cuerpos legales con el objeto de aumentar las sanciones por consumo de alcohol o sustancias estupefacientes en espacios públicos, promover la recuperación de recintos deportivos comunitarios, facilitar la realización de trabajos en beneficio de la comunidad y favorecer el acceso a tratamientos contra la adicción.

POR TANTO, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
12:17
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 25 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

1. Intercálese, en el inciso primero, entre las expresiones “plazas,” y “paseos”, la frase: “recintos deportivos comunitarios,”.

2. Sustitúyese el numeral 1º por el siguiente:

"1º Multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales. El tribunal deberá considerar especialmente la reiteración de la conducta para la determinación de la sanción."

3. Agrégase, en el inciso sexto, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Cuando la infracción hubiere sido cometida en un recinto deportivo comunitario, los trabajos a beneficio de la comunidad consistirán preferentemente en labores de mantención, reparación o mejoramiento del respectivo recinto."

4. Intercálese el siguiente inciso séptimo nuevo:

“Se entenderá que existe reiteración habitual cuando el infractor hubiere sido denunciado por la conducta descrita en el inciso primero tres veces dentro un período de doce meses. A partir del tercer proceso, el infractor tendrá derecho a solicitar al Juzgado de Policía Local que sustituya o complemente la multa con la asistencia obligatoria a alguno de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo a que se refieren los artículos 33 a 38 de esta ley, pudiendo el tribunal denegar tal solicitud solo por resolución fundada."

Artículo 2°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 50 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
12:17
VIRTUAL

1. Intercálese, en el inciso primero, entre las expresiones “estadios,” y “centros de baile”, la frase: “recintos deportivos comunitarios,”.

2. Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

"a) Multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales. El tribunal deberá considerar especialmente la reiteración de la conducta para la determinación de la sanción."

3. Intercálese, en la letra c), a continuación del punto seguido que sigue a la frase "programas en beneficio de la comunidad de que disponga", la siguiente oración:

"Cuando la infracción hubiere sido cometida en un recinto deportivo comunitario, las actividades a que se refiere esta letra consistirán preferentemente en labores de mantención, reparación o mejoramiento del respectivo recinto."

Artículo 3°. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por recinto deportivo comunitario toda cancha, multicancha, gimnasio o espacio deportivo de uso público, al aire libre, cercado o techado, de propiedad municipal o entregado a la administración de la respectiva municipalidad, destinado a la práctica deportiva y recreativa de la comunidad, incluidos aquellos recintos en que su acceso estuviere restringido físicamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio. La presente ley entrará en vigencia transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

ALEJANDRO BERNALES MALDONADO

Diputado por la Región de Los Lagos

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
20-10-2026
12:17
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



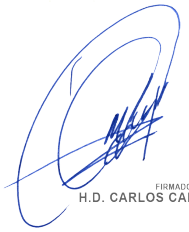
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MELLA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.

